

EL RETABLO DE SANTA CATALINA DE LA IGLESIA DE SAN PABLO: LA ÚLTIMA VOLUNTAD DE UNA PATRICIA ZARAGOZANA

OLGA HYCKA ESPINOSA
Universidad de Zaragoza

El día 13 de agosto de 1467 el mercader Johan Guillem del Sesmero, ciudadano de Zaragoza, dicta sus últimas voluntades ante el notario Bartolomé Ferrer. Firman como testigos fray Anthon Cardiel, prior del convento del Carmen y el jurista Paulo López. El lugarteniente del Justicia de Aragón, Francisco Romeu, lo hace como asistente al acto testamentario.

Tras aceptar la muerte mediante la fórmula de rigor y anular cualquier otra disposición anterior, Johan Guillem del Sesmero pide ser inhumado en la capilla de la Virgen María de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, junto a la sepultura de la que fue su segunda mujer, Aynés Coscón, fallecida al menos 17 años antes, y manda que según lo establecido por ella en su testamento, se constituya una capellanía perpetua en dicha iglesia y que en la capilla donde descansa se construya un altar adosado a la pared sobre el que se erija un retablo dedicado a Santa Catalina de Alejandría, San Juan Bautista y Santa María Magdalena.

El afortunado descubrimiento de este testamento¹, localizado en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza tras una detallada lectura previa de la visita pastoral realizada a la iglesia de San Pablo en el año 1656 por el arzobispo

¹ El testamento de Johan Guillem del Sesmero fue descubierto en el transcurso de las investigaciones realizadas sobre el retablo de Santa Catalina de Alejandría de la iglesia de San Pablo para el Trabajo de fin de Máster en Estudios Avanzados de Historia del Arte de la Universidad de Zaragoza, dirigido por los doctores Jesús Criado Mainar y María del Carmen García Herrero, que fue incluido en el repositorio digital de la Universidad de Zaragoza el 13 de noviembre de 2012 y defendido el 5 de diciembre del mismo año.

Juan Cebrían², nos permite afirmar que el retablo proyectado en 1467 para la capilla de Johan Guillem del Sesmero es el mismo que hoy en día luce en todo su esplendor en un lateral de la capilla del Rosario –antigua de Santiago–, donde fue trasladado en los años 40 del pasado siglo XX desde el centro del deambulatorio de la iglesia, lugar en el que actualmente hay un armario de gran tamaño tras el que todavía se vislumbra la impronta que la arquitectura de este retablo fue dejando en la pared durante el transcurso de los años.

El documento notarial, junto con la visita pastoral anteriormente citada, permiten otorgar con absolutas garantías la promoción del retablo de Santa Catalina de Alejandría de la iglesia de San Pablo a Aynés Coscón³ y subsanar los errores de atribución de que esta obra de arte ha sido objeto.

I. LA IGLESIA DE SAN PABLO EN LA BAJA EDAD MEDIA

La iglesia de San Pablo apóstol se levantó a finales del siglo XIII en la plaza de una pequeña ermita dedicada a San Blas, situada extramuros de la ciudad, que había sido construida algo después de que en 1118 Alfonso I el Batallador conquistara Zaragoza. Casi cien años más tarde, en 1210, por un privilegio real otorgado por Pedro II mediante el que se permitía edificar en el exterior de la muralla romana, entre esta y el muro de adobe de época musulmana, se produce la ampliación del perímetro de la ciudad, lo que va a dar lugar a la creación en esta zona, apodada *Población del Rey*, de dos nuevos barrios o *parroquias*, la de San Pablo y la de San Miguel de los Navarros.

La parroquia de San Pablo quedó formalmente constituida en 1259, con la fijación de sus límites por el obispo Arnau de Peralta, y será hacia 1284 cuando se derribe la antigua ermita de San Blas y se comiencen las obras del nuevo templo

² Archivo Diocesano de Zaragoza (ADZ), Fondo de visitas pastorales, Visita pastoral a la parroquia de San Pablo de Zaragoza de 1656.

³ Sobre la promoción femenina en el ámbito funerario aragonés de finales del Medievo, *vid.* Cristina PÉREZ GALÁN, «Y en los escudos las armas de la senyora. Mujeres y Mecenazgo: Retablos góticos en Aragón a finales de la Edad Media», *Ser mujer en la ciudad medieval europea. IX Encuentros Internacionales del Medievo 2012*, Jesús Ángel SOLÓRZANO TELECHEA, Beatriz ARIZAGA BOLUMBURU y Amelia AGUILAR ANDRADE, eds., Logroño, IER, 2013, pp. 515-534.

dedicado a San Pablo apóstol⁴. Para la fábrica de la iglesia se recurrió a un modelo arquitectónico con plena vigencia en ese momento en la Corona de Aragón que hoy conocemos como gótico levantino; es decir, se erigió un templo de una sola nave, cabecera poligonal de cinco lados y capillas alojadas entre los contrafuertes. Se supone que el edificio ya estaba terminado en la primera mitad del siglo XIV y que dentro del segundo cuarto de esa misma centuria fue cuando se construyó, centrada a los pies de la iglesia y adosada a ella por uno de sus lados, la monumental torre mudéjar de planta octogonal que todavía podemos contemplar⁵.

Durante la segunda mitad del siglo XIV, Zaragoza experimentó un progresivo aumento de población y lo hizo probablemente a expensas del espectacular crecimiento de la parroquia de San Pablo, puesto que este distrito a finales del siglo siguiente llegaría a albergar la tercera parte del vecindario de la ciudad⁶. Tal vez debido a este crecimiento y a que en este barrio se localizaba el mercado y junto a él las viviendas de los mercaderes más importantes de la urbe, a principios de siglo XV⁷ se decidió ampliar la iglesia parroquial transformándola en el templo de tres naves con girola y claustro que, aparte de una serie de capillas añadidas durante los siglos siguientes en la zona de la cabecera, en el lado de la epístola y en los pies, es el que conocemos en la actualidad.

Al abrigo de esta ampliación surgieron nuevos espacios en el interior de la iglesia donde los ricos prohombres de la populosa demarcación vecinal de San Pablo deseaban ser enterrados. En función de sus posibilidades económicas podían escoger el lugar del templo donde querían descansar, por lo que solo los más adinerados

⁴ Desde 1220 los documentos hacen alusión indistintamente a las parroquias de San Blas y de San Pablo, pero a partir de 1270 solo se nombra la parroquia de San Pablo. En M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en el siglo XV: morfología urbana, huertas y término municipal*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2^a ed., 2011 (1^a ed., 1981), p. 45.

⁵ M^a Isabel ÁLVARO ZAMORA y Gonzalo M. BORRÁS GUALIS, «La ciudad gótico-mudéjar», *Guía histórico-artística de Zaragoza*, Zaragoza, G. FATÁS, dir., Delegación de Patrimonio Artístico del Ayuntamiento de Zaragoza, 3^a ed., 2008, (1^a ed., 1982), p. 166; y Bernabé CABANERO SUBIZA, «Elementos arquitectónicos y decorativos nazaríes en el arte mudéjar aragonés, I: La Torre Nueva de Zaragoza, una réplica de la sala de los Abencerrajes de la Alhambra de Granada», *Artigrama*, 19 (2004), pp. 294-295.

⁶ M^a Isabel FALCÓN PÉREZ, *Zaragoza en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, t. 7 de *Historia de Zaragoza*, Zaragoza, Servicio de Cultura del Ayuntamiento de Zaragoza y Caja Inmaculada, 1998, p. 18.

⁷ M^a I. ÁLVARO ZAMORA y G. M. BORRÁS GUALIS, «La ciudad gótico-mudéjar», p. 166.

lograban obtener una capilla funeraria para sí y sus familiares. Además, siguiendo el ejemplo de los poderes políticos y religiosos a quienes tradicionalmente estaba reservado el derecho de inhumación en el interior de las iglesias⁸, estos *ciudadanos* amueblaban lujosamente sus capillas, construyendo altares y retablos dedicados a los santos de su particular devoción. Al disponer sus armas en distintos lugares del recinto esperaban que su nombre, asociado al poder y riqueza que tuvieron en vida, consiguiera perdurar hasta la posteridad.

Conocemos cómo eran algunos de los retablos que adornaban las capillas funerarias de San Pablo gracias a las descripciones de los mismos que aparecen recogidas en distintos documentos de la época, conservados en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza. Se trata, en concreto, de los retablos destinados a las capillas de Miguel Baltuena, Juan Roldán y Johan Guillem del Sesmero. Los tres presentan una misma estructura de banco con casas de igual tamaño y cuerpo de tres calles con dos pisos y ático o coronamiento. En todos los casos la mazonería está finamente tallada y dorada y presenta decoraciones de estilo gótico. Como vemos, es un modelo de retablo propio de la segunda mitad del siglo XV, que en Aragón todavía se sigue utilizando en los primeros años de la centuria siguiente⁹. Un buen refrendo visual de esta tipología de retablo lo proporciona el boceto conservado, junto con el contrato de obra, del desaparecido retablo de Santa Catalina de una ermita de Villanueva de Gállego, encargado al pintor Martín García en el año 1512¹⁰ [fig. 1].

⁸ Hasta el siglo XIII únicamente podían enterrarse en el interior de las iglesias regidores públicos, miembros del estamento nobiliario y eclesiásticos, pero en el siglo XIV empieza a ser tan habitual la compra de sepulturas dentro de los recintos sagrados que en 1372, tras un sínodo celebrado en Zaragoza, quedan prohibidas las inhumaciones en los templos, estableciéndose una multa de 100 florines y pena de excomunión para quien incumpliera la orden. En 1462 se acuerda permitir de nuevo los enterramientos tanto del clero, mediante el pago de 100 sueldos, como de los laicos, que debían abonar entre 250 y 300 sueldos según si la iglesia era parroquia o colegiata, M^a Luz RODRIGO ESTEVAN, *Testamentos medievales aragoneses: ritos y actitudes ante la muerte (siglo XV)*, Zaragoza, Ediciones 94, 2002, p. 80.

⁹ M^a Carmen LACARRA DUCAY, «Sobre dibujos preparatorios para retablos de pintores aragoneses del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales*, 13 (1983), p. 554. Según refiere la autora en nota a pie de página, «el retablo de estructura y elementos goticistas se mantiene en Aragón hasta bien avanzado el siglo XVI. Hay que llegar a 1521 para encontrar en las capitulaciones expuestas la solicitud de que balaustres y pilares sean del romano».

¹⁰ *Ibidem*, p. 571 y p. 580. Aparecen reproducidas tanto la traza como la transcripción del contrato del retablo de Santa Catalina de Villanueva de Gallego, aunque se hace constar que

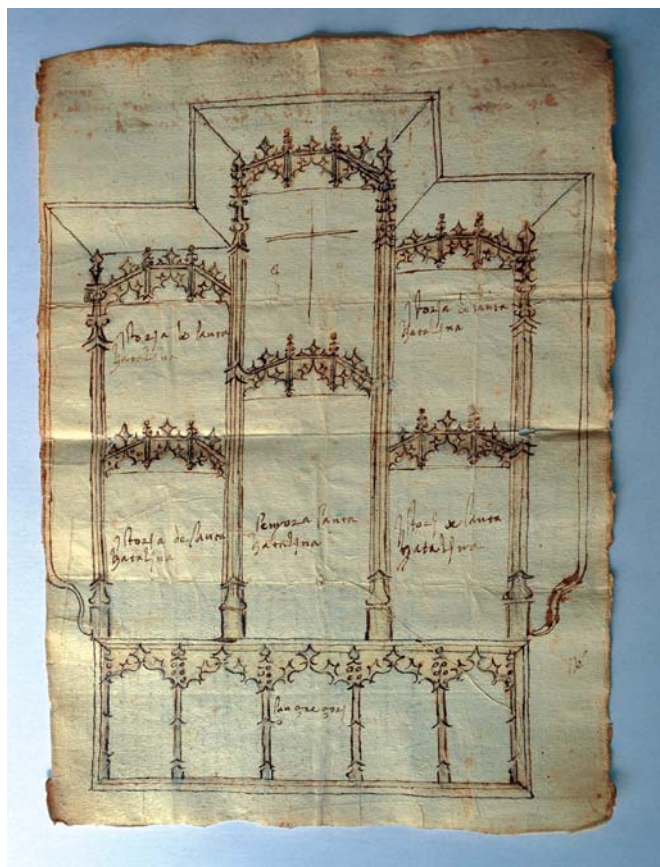


Fig. 1. Trazo del retablo de Santa Catalina realizado por el pintor Martín García para una ermita de Villanueva de Gállego.

En 1459 el mercader Miguel Baltuena contrata personalmente con el pintor Martín de Soria lo que parece ser la renovación del retablo de su capilla. Solicita que la nueva obra tenga un banco de siete casas en las que ha de figurar la Pasión de Cristo en torno a una Piedad sita en la casa central. Para el cuerpo del retablo desea tres imágenes de gran tamaño, especificando que la figura del centro debe ser la de la Virgen María del retablo anterior, que el pintor debe restaurar, y que a sus lados

ya habían sido publicadas en 1915 por Manuel Abizanda y Broto. Vid. Manuel ABIZANDA Y BROTO, *Documentos para la historia artística y literaria de Aragón, procedentes del Archivo de Protocolos de Zaragoza*, Zaragoza, Patronato Villahermosa-Guaqui, vol. I, 1915, figura inserta entre las pp. 32-33, y concordia en pp. 33-34.

tienen que situarse San Miguel y Santa Catalina, y por encima de ellos dos pasajes de la vida de la Virgen. En el ático debe pintar un Calvario y en la polsera una serie de ángeles pidiendo misericordia a la Madre de Dios, iguales a los del altar de San Bernardino de la iglesia de San Francisco. Se aporta un dibujo de muestra que no se ha conservado. Por este trabajo le pagaría mil cuatrocientos sueldos jaqueses en tres tandas, obligándose a abonar la última cuando el retablo estuviera acabado y colocado en la capilla, coincidiendo con la festividad de Todos los Santos del año siguiente¹¹. En el Museo de Zaragoza se conservan incompletas dos tablas que en su día debieron de formar parte de las calles laterales de este conjunto: en una de ellas aparece San Miguel alanceando al diablo y en la otra Santa Catalina, coronada por la Dormición de la Virgen [fig. 2]¹².

La concordia del retablo destinado a la capilla funeraria de Juan Roldán, situada en la claustra de la iglesia de San Pablo, se conoce gracias a la transcripción de la misma que Manuel Serrano Sanz publicó en el año 1915¹³. En este caso los ejecutores testamentarios son quienes contratan con los pintores Juan Rius y Salvador Roig la realización de un retablo cuyo titular debe ser un San Miguel de alabastro que aportan los propios albaceas. Se indica que esta escultura debe estar acompañada por las imágenes pintadas de Juan Roldán y su mujer, e ir flanqueada por las de San Juan Bautista y Santa María Magdalena, sobre quienes deben situarse el Bautismo de Cristo y la elevación de la Magdalena a los cielos. Se deja al criterio de los albaceas la elección de las imágenes del banco y se concreta que es Juan Rius quien debe pintar los rostros de todos los personajes. El retablo tenía que coronarse con un Calvario igual al del retablo de las Once mil Vírgenes de la iglesia de los Predicadores y además las armas del donante debían figurar en las polseras. El precio de la obra quedaba fijado en seiscientos sueldos acordándose, por último, que la obra estaría acabada el día de Todos los Santos de ese mismo año de 1459.

¹¹ Ma Carmen LACARRA DUCAY, «Nuevas noticias sobre Martín de Soria, pintor de retablos (1449-1487)», *Artígrama*, 2 (1985). La transcripción de la capitulación del retablo de Miguel Baltuenya se encuentra en el nº 2 del apéndice documental, pp. 31-33. ÍBIDEM, p. 27, la autora propone que la imagen de la Virgen proveniente del retablo anterior sería una escultura de bulto, no una pintura.

¹² Ma Carmen LACARRA DUCAY, *Arte Gótico en el Museo de Zaragoza*, Zaragoza, Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno de Aragón, 2003, pp. 56-58.

¹³ Manuel SERRANO SANZ, «Documentos relativos a la pintura en Aragón durante los siglos XIV y XV», *Revista de Archivos Bibliotecas y Museos*, XXXII (1915), pp. 159-160, doc. XV.



Fig. 2. Santa Catalina y Dormición de la Virgen, procedente de una calle lateral del retablo de Miguel Baltuena de la iglesia de San Pablo de Zaragoza. Museo de Bellas Artes de Zaragoza.

Fig. 3. Retablo de San Miguel (desaparecido). Iglesia parroquial de Fanlo.

Este retablo mixto de pintura y escultura sería muy parecido al desaparecido retablo de San Miguel de la iglesia parroquial de Fanlo, cuya predela se conserva en el Museo Diocesano de Barbastro. En una fotografía antigua publicada por Ricardo del Arco¹⁴ se puede constatar que la casa central del cuerpo está ocupada por una figura de bulto del arcángel San Miguel, mientras que el resto del retablo está conformado con tablas pintadas [fig. 3].

¹⁴ Ricardo del ARCO Y GARAY, *Catálogo monumental de España. Huesca*, Madrid, Instituto «Diego Velázquez» del CSIC, 1942, t. II, p. 275.

II. EL RETABLO DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA

El testamento de Johan Guillem del Sesmero, otorgado en 1467 y al que ya nos hemos referido al comienzo de estas páginas, incorpora una somera descripción del retablo que desea se erija en la capilla de la Virgen María, en donde reposa su segunda esposa y en la que él mismo pide ser enterrado. Este mercader zaragozano, tras encomendarse a Nuestro Señor, a la Virgen María, a Santa Catalina, San Juan Bautista y Santa María Magdalena, ordena que en ese lugar se construyan un arco y un altar adosados a la pared como los existentes en la capilla de Monserrat de la misma iglesia, con un retablo dedicado a Santa Catalina, San Juan Bautista y Santa María Magdalena, en cuyo banco quede reflejada la vida de la Santa de Alejandría y en cuyos atouques estén bien visibles sus armas¹⁵.

El retablo de Santa Catalina de Alejandría que hoy vemos en la capilla del Rosario [fig. 4] sigue fielmente las pautas marcadas en este documento. Sus tablas pintadas al óleo se inscriben dentro de la corriente hispanoflamenca que pone colofón al periodo gótico y que se desarrolla en la península Ibérica a partir de los años setenta del siglo XV. No obstante, los rasgos renacentistas que incorporan estas preciosas tablas aconsejan llevar su datación a finales del XV o, más probablemente, a los primeros años del siglo siguiente. Más tarde volveremos sobre esta cuestión.

El banco conserva todavía su mazonería de estilo gótico. Sus siete casas se encuentran separadas mediante finos pilares de madera tallada y dorada, estando todas ellas adornadas en la parte superior con las correspondientes chambranas. Siguiendo los deseos de Johan Guillen del Sesmero, en seis de las casas aparecen representados los episodios más significativos de la vida de Santa Catalina: la joven ante el emperador Majencio, la disputa de la Santa con los sabios filósofos [fig. 5], la conversión de estos últimos a la fe cristiana, la conversión de la emperatriz y del general Porfirio, el suplicio de la rueda [fig. 6] y, por último, la muerte por decapitación de la joven mártir. En la casa central del banco, y en correspondencia con el lugar donde habitualmente se sitúa el sagrario, encontramos una imagen de Cristo como Varón de Dolores.

La imponente tabla titular corresponde a Santa Catalina de Alejandría [fig. 7], una joven princesa cristiana del siglo IV educada con esmero en las artes liberales, lo que

¹⁵ El testamento se custodia en Archivo Histórico Protocolos Notariales de Zaragoza (AHPNZ), *Bartolomé Ferrer*, 1467, s. f., Zaragoza, 13 agosto 1467. Incluimos transcripción del mismo como Apéndice documental.



Fig. 4. Retablo de Santa Catalina de Alejandría. Iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza.
Foto Antonio Ceruelo, cortesía de Artelán Restauración, S.L.



Fig. 5 y 6. Santa Catalina debatiendo con los sabios del reino y Santa Catalina en el suplicio de la rueda. Escenas de la predela retablo Santa Catalina de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza. Fotos Antonio Ceruelo, cortesía de Artelán Restauración, S.L.

le permitió debatir con los más sabios del reino. Según la tradición, fue condenada a sufrir tormento con una rueda dentada por defender su fe ante el emperador Majencio. Tras salir ilesa del suplicio, ya que un ángel del Señor descendió desde los cielos para romper con su espada el instrumento del martirio, fue finalmente decapitada y de su cuello brotó leche en vez de sangre. En la pintura la joven aparece entronizada y acompañada de sus atributos iconográficos: a sus pies asoman la rueda y el busto del emperador romano y en sus manos sujeta la espada con la que se le dio muerte y un libro abierto como símbolo de su erudición y sabiduría.

Por encima de esta imagen el retablo se corona con un Calvario en el que aparecen representados numerosos personajes. Entre ellos destaca un hombre vestido de forma muy lujosa que, dirigiendo respetuosamente su mirada hacia el Crucificado, parece pedir silencio con su mano izquierda mientras que con la derecha apoya en el suelo un estoque idéntico al de Santa Catalina que además sostiene en paralelo al de aquella, asociando de esta forma el sufrimiento de la joven mártir con el supremo sacrificio de Cristo.



Fig. 7. Santa Catalina de Alejandría. Tabla titular del retablo Santa Catalina de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza. Foto Antonio Ceruelo, cortesía de Artelán Restauración, S.L.

Tal como solicita el testador, a los dos lados de la Santa se sitúan San Juan Bautista y Santa María Magdalena, perfectamente reconocibles por sus atributos: el libro y el cordero en el caso del Precursor y el unguentario en el caso de la Magdalena. Esta última lleva, además, entre sus manos lo que parece ser un rosario o psalterio, un collar de cuentas usado para contar las avemarías de las que se compone el rezo del rosario, una forma de devoción a la Virgen que se atribuye a Santo Domingo y que adquirió un notable predicamento a finales del siglo XV¹⁶.

¹⁶ Carmen MORTE GARCÍA, «Devoción a Nuestra Señora del Rosario en Aragón. Primeras manifestaciones artísticas de los siglos XV y XVI», *Aragonia Sacra*, XII (1997), p. 115. La invención del rezo del rosario se atribuye a Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de los Dominicos, a quien según la leyenda la Virgen entregó personalmente un rosario a la vez que le encomendaba que propagase su devoción. La difusión de esta oración destinada a la Virgen cobró un gran impulso a finales del siglo XV gracias al libro *De utilitate psalterii Mariae*, escrito hacia 1470 por el también dominico Alain de la Roche. Las primeras representaciones iconográficas aparecen ya en esa misma década de 1470, como se refiere *ibidem*, p. 121. Unos rosarios de cuentas similares al que lleva en sus manos nuestra Magdalena (figura 9), aparecen esculpidos en

Lo único que no especifica el texto notarial son los pasajes de la vida de estos santos que aparecen situados sobre ellos, el Bautismo de Cristo y el llamado éxtasis o elevación de María Magdalena a los cielos [figs. 8 y 9].



Fig. 8. San Juan Bautista y el Bautismo de Cristo. Lateral izquierdo del retablo de Santa Catalina de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza. Foto Antonio Ceruelo, cortesía de Artelán Restauración, S.L.

Fig. 9. Santa María Magdalena y su elevación a los cielos. Lateral derecho del retablo de Santa Catalina de la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza. Foto Antonio Ceruelo, cortesía de Artelán Restauración, S.L.

el sotabanco del retablo de la basílica de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, colgando de unas argollas situadas a ambos lados del tondo en que se halla representada Jerónima Alboreda, mujer del escultor Damiant Forment, quien realizó esta parte del retablo entre 1509 y 1512.

I. El retablo de Santa Catalina a través de la bibliografía

En 1936 José Pellegrero Soterías publica un artículo, dividido en dos partes, sobre pintura gótica aragonesa en el que llama la atención sobre el retablo de Santa Catalina de la iglesia de San Pablo de Zaragoza indicando, en la primera de ellas, que August L. Mayer lo fecha hacia 1479 y que atribuye su autoría a Bonanat Zahortiga¹⁷. En el mes de julio de ese mismo año publica la segunda parte, donde habla del retablo encargado para la capilla de Juan Roldán al que se ha hecho alusión más arriba y establece que el de Santa Catalina estaría formado por tablas de distintas procedencias, y que las laterales, en las que aparecen representados San Juan Bautista y Santa María Magdalena proceden, en realidad, del retablo de Juan Roldán¹⁸.

Por último, el hecho de que la iconografía de los dos pisos superiores coincidiera exactamente con la descrita en el contrato del retablo destinado a la capilla de Juan Roldán le hizo suponer poco tiempo después¹⁹ que el documento transcrito por Serrano Sanz en 1915 se correspondía con el retablo de Santa Catalina de Alejandría, que entonces se encontraba situado en el centro de la girola de la iglesia de San Pablo, justo enfrente de la capilla del Pilar, argumentando que las evidentes diferencias que existían entre el retablo y el documento eran debidas, bien a que el retablo de Santa Catalina estaba compuesto por tablas procedentes de distintos retablos de la misma época, o bien a que en el momento de realizarlo se hubiera decidido cambiar la titularidad del mismo.

A partir de ese momento todos los autores que se ocupan de esta obra la atribuyen, aunque con algunas reservas, a los pintores Juan Rius y Salvador Roig. Así, Chandler R. Post²⁰ suscribe esta atribución basándose en algunos ejemplos conocidos en los que se ha producido un cambio en la titularidad de los retablos encargados, deduciendo de ello que tales cambios fueron algo frecuente en la

¹⁷ José PELLEGERO SOTERAS, «El retablo de Santa Catalina en la iglesia de San Pablo de Zaragoza [I]», *Aragón* (Junio de 1936), pp. 114-116.

¹⁸ José PELLEGERO SOTERAS, «El retablo de Santa Catalina en la iglesia de San Pablo de Zaragoza [II]», *Aragón* (Julio de 1936), pp. 134-137.

¹⁹ José PELLEGERO SOTERAS, «Algo más sobre el retablo de Santa Catalina en San Pablo, de Zaragoza», *Aragón* (Marzo de 1937), p. 54.

²⁰ Chandler R. POST, *A History of Spanish Painting*, vol. VIII, part I, *The Aragonese School in the Late Middle Ages*, Cambridge-Massachusetts, Harvard University Press, 1941, p. 250.

España de esa época. Federico Torralba²¹ supone que está formado por tablas de procedencia diversa, aunque al observar que todas ellas tienen un estilo muy homogéneo deja abierta la posibilidad de que se trate de un retablo diferente al contratado por estos pintores. Francisco Abbad Ríos²² se apoya en lo dicho por Post, y Lafuente Ferrari²³ añade que la datación que se da para la realización de esta obra es demasiado temprana para concordar con la perspectiva de sus imágenes o la elegancia que poseen sus figuras. Por último, en la reseña efectuada con motivo de la restauración del retablo de Santa Catalina llevada a cabo en el año 2004²⁴ se hace alusión nuevamente a los pintores Salvador Roig y Juan Rius, señalando que es difícil distinguir la mano de cada uno de los artistas.

De todos los autores consultados solo dos diferencian claramente entre el retablo de Santa Catalina y el encargado para la capilla de Juan Roldán y lo hacen desde el punto de vista de cada una de las obras. Refiriéndose al de Juan Roldán, M^a Carmen Lacarra²⁵ alude al retablo no conservado de San Miguel arcángel, pintado en 1459 por Salvador Roig en colaboración con Juan Rius, mientras que M^a Carmen García Herrero²⁶ cita el retablo de Santa Catalina considerando que es una obra de mecenazgo femenino.

A la vista del testamento de Johan Guillem del Sesmero, las dos propuestas de José Pellegrero Soterías resultan insostenibles. Por una parte, la posibilidad de que a lo largo del tiempo se hubieran reunido tablas de distintos retablos para

²¹ Federico TORRALBA SORIANO, *La insigne iglesia de San Pablo de Zaragoza*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1950, pp. 25-26.

²² Francisco ABBAD RÍOS, *Catálogo monumental de España. Zaragoza*, Madrid, Instituto «Diego Velázquez» del C.S.I.C., 1957, t. I, p. 87.

²³ Enrique LAFUENTE FERRARI, *Breve historia de la pintura española*, Madrid, Ediciones Akal, 1987, p. 118.

²⁴ Silvia GALINDO PÉREZ, coord., *Aragón. Patrimonio Cultural Restaurado: 1984/2009*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2010, p. 223.

²⁵ M^a. Carmen LACARRA DUCAY, «Una familia de pintores zaragozanos activos en la diócesis de Jaca: los Vallés (1457-1499)», *Artigrama*, 3 (1986), p. 37.

²⁶ M^a Carmen GARCÍA HERRERO, «*Mulieres religiosae*, predicación femenina y expectativas y actuaciones de doña María de Castilla, reina de Aragón», *Las mujeres en la Edad Media*, M^a. Isabel del VAL VALDIVIESO y Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, eds., Murcia-Lorca, Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, n^o 3, 2013, pp. 299-328, especialmente, p. 310.

conformar esta obra, apoyada en el hecho de que se ha perdido la mazonería de la parte superior, queda desmontada por la uniformidad estilística que presentan todas las pinturas, tal como ya apuntaba Federico Torralba y han vuelto a subrayar los restauradores del retablo. Por otra parte, es difícil que se pudiera llevar a cabo un cambio de advocación ya que, al igual que hoy en día, las mandas testamentarias eran de obligado cumplimiento, y más cuando estaba en juego la estancia, más o menos prolongada, del alma del difunto en el Purgatorio, en donde debía sufrir horribles penas por los pecados cometidos en vida²⁷.

En cuanto a las similitudes iconográficas que dan origen al equívoco creado entre el retablo de Santa Catalina y el encargado para la capilla de Juan Roldán a los pintores Salvador Roig y Juan Rius, hay que señalar que en los tres documentos anteriormente citados se da el caso de que quien realiza el encargo toma como modelo algo ya existente: Miguel Baltuenya solicita la realización de una serie de ángeles iguales a los del altar de San Bernardino de la iglesia de San Francisco, Juan Roldán pide un Calvario similar al del retablo de las Once mil Vírgenes de la iglesia de los Predicadores y Johan Guillem ordena construir un arco y un altar como los que estaban en la capilla de Monserrat de la iglesia de San Pablo. Por ello, no es de extrañar que los albaceas testamentarios de Johan Guillem del Sesmero, teniendo en cuenta que el finado solicita que en los cuerpos laterales del retablo que manda realizar aparezcan representados San Juan Bautista y María Magdalena, escogieran para las tablas superiores la misma iconografía que se podía ver en el retablo de Juan Roldán, puesto que esa obra ya estaba terminada en el momento del fallecimiento de su representado y podía contemplarse en el interior de la capilla, situada en la claustro de la iglesia. Por otra parte, las escenas del Bautismo de Cristo y el Éxtasis de la Magdalena parecen estar cuidadosamente seleccionadas, pues no solo son los pasajes más representativos de la vida de cada uno de estos santos, sino también los más apropiados para una capilla funeraria, puesto que son los episodios en que estos santos penitentes se encuentran más cerca de la divinidad y, por tanto, cuando mejor pueden actuar como intercesores del alma de los difuntos allí sepultados.

²⁷ M^a L. RODRIGO ESTEVAN, *Testamentos medievales aragoneses*, p. 183. En palabras de la autora: «los concilios medievales zaragozanos, que seguían las pautas de la legislación común en cuanto al cumplimiento de las últimas voluntades, establecieron que si existía una desidia, una dejación y una malicia perversa, se podía proceder judicialmente contra los espondalarios, pues un albacea poco diligente prolonga el sufrimiento del alma en el Purgatorio y dificulta su acceso al Paraíso».

2. Valoración artística del retablo

El retablo de Santa Catalina de Alejandría, San Juan Bautista y Santa María Magdalena de la iglesia de San Pablo de Zaragoza es una pieza de singular interés que responde a los presupuestos formales del gótico final dentro de su última etapa, caracterizada por la recepción de los modelos del arte flamenco, a los que fue muy sensible la pintura de caballete.

La presencia de algunos elementos próximos al nuevo repertorio renacentista —eso sí, en grado todavía incipiente—, tales como la superación del sistema de plegados geométricos a la hora de disponer los ropajes, la apuesta por un tratamiento más suave y naturalista de los rostros de los personajes —en los que resulta patente el recurso a las veladuras de óleo frente a la tradicional técnica del temple— o la mensurada articulación del espacio de las preciosas escenas del Bautismo de Cristo y el Éxtasis de la Magdalena, aconsejan situar su realización en torno a 1500 o, incluso, dentro de la primera década del siglo XVI. Esto nos lleva muy lejos de la fecha del testamento de Johan Guillem del Sesmero, testificado en el año 1467, sin que podamos explicar el desfase fruto, sin duda, de las dificultades que hubieron de salvar sus albaceas.

A pesar de ello, el lenguaje empleado por el anónimo autor de nuestro retablo es todavía el propio del gótico. Esto resulta evidente en detalles del mobiliario tales como los tronos que ocupa Majencio en las pinturas de la predela —en la primera de ellas, una preciosa «cadera» a la que en la segunda se ha antepuesto un dosel del que cuelga un paño de honor con decoraciones «garchofadas»— o el de la titular, arruinado al haberse perdido las decoraciones «gofradas» en relieve dorado que la formaban, pero que en su día hubo de resultar de gran efecto y que trae a la memoria otras santas entronizadas como la Santa Engracia (h. 1474-1478) de Bartolomé Bermejo del Isabella Stewart Gardner Museum de Boston que, como se sabe, procede de Daroca [fig. 10]²⁸. Asimismo en el recurso al gofrado para destacar visualmente los elementos más lujosos tales como coronas, jocalias y, por supuesto, las orladuras de los mantos.

También ha de llamarse la atención sobre la forma de articular el espacio en las dos tablas que flanquean a la titular. San Juan Bautista y Santa María Magdalena presiden sendos interiores delimitados por un antepecho abierto al paisaje que ayuda

²⁸ Ana GALILEA ANTÓN, «7. Retaule de Santa Engràcia», *La pintura gòtica hispanoflamenca. Bartolomé Bermejo i la seva època*, catálogo de exposició, Francesc RUIZ I QUESADA y Ana GALILEA ANTÓN, comis., Barcelona-Bilbao, Museu Nacional d'Art de Catalunya y Museo de Bellas Artes de Bilbao, 2003, pp. 148-159, especialmente la figura de la p. 149.

a establecer un vínculo entre ellas, pero el trazado geométrico de los pavimentos cerámicos elude cualquier intento de establecer una perspectiva lineal, renunciando a la creación de un punto o zona de fuga central, sin duda por desconocimiento del sistema. Esta forma de componer tiene en la pintura gótica aragonesa una de sus expresiones más tempranas en los paneles que Tomás Giner pintó en 1458-1459 para el retablo de la nueva capilla que el arzobispo Dalmau de Mur sufragó en el palacio arzobispal de Zaragoza²⁹.



Fig. 10. Santa Engracia. Isabella Stewart Gardner Museum, Boston.

²⁹ M^a Carmen LACARRA DUCAY, «San Martín de Tours y Santa Tecla, San Agustín y San Lorenzo», *El espejo de nuestra historia. La Diócesis de Zaragoza a través de los siglos*, catálogo de exposición, Domingo J. BUESA CONDE y Pablo J. RICO LACASA, Zaragoza, Arzobispado de Zaragoza y Ayuntamiento de Zaragoza, 1991, pp. 509-511.

Esta amalgama de elementos de procedencia diversa, a la que no escapa la magnífica tabla del Calvario que culmina nuestro retablo –cuya articulación general se atiene a presupuestos tardogóticos sin que ello le impida incorporar en el fondo un precioso paisaje naturalista más propio de los nuevos tiempos que de la tradición medieval–, nos coloca en el contexto de la puesta al día a la que se sometió la pintura aragonesa a partir de los años finales del siglo XV, que tiene en el retablo mayor de la colegiata de Bolea un punto de partida excepcional y en otras muchas creaciones de los primeros años del siglo XVI su lenta y trabajosa confirmación³⁰.

La falta de datos concretos sobre la autoría de nuestro retablo y la dificultad para encontrar otras creaciones aragonesas de parecidas características hace muy difícil avanzar más por el momento en el estudio de este conjunto singular, fruto tardío de la voluntad de una mujer, Aynés Coscón (†1448), expresada ya en su testamento, más tarde recogida en el de su marido, Johan Guillem del Sesmero, y finalmente cumplida por los albaceas de este.

III. AYNÉS COSCÓN, PROMOTORA DEL RETABLO, Y SU ENTORNO FAMILAR

Sobre Aynés Coscón, verdadera promotora del retablo de Santa Catalina, no tenemos apenas referencias, ya que si bien su apellido se corresponde con el de uno de los grandes linajes zaragozanos del momento, no aparece su nombre, ni ninguno similar, entre los miembros conocidos de esa familia. Solo sabemos que era hermana de Luis Coscón y que debió fallecer en 1448, poco después de hacer testamento³¹ y se puede suponer sin miedo a equivocación que era devota de Santa Catalina de Alejandría, una santa que fue muy popular en la Edad Media, patrona

³⁰ Una aproximación a la pintura aragonesa de este momento en Carmen MORTE GARCÍA, «Del Gótico al Renacimiento en los retablos de pintura aragonesa durante el reinado de Fernando el Católico», *La pintura gótica durante el siglo XV en tierras de Aragón y en otros territorios peninsulares*, M^a Carmen LACARRA DUCAY, coord., Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2007, pp. 335-372.

³¹ En el archivo de la iglesia de San Pablo se conserva un codicilo al testamento de Aynés Coscón, fechado el 23 de mayo de 1448, en el que se ordena que el dinero dejado para la asignación de su sepultura se dedique a la celebración de misas por su alma. En Ana Isabel BRUÑÉN IBÁÑEZ, *El Archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza). Origen, formación e historia, inventario de los fondos documentales y proyecto de digitalización de la colección diplomática medieval (siglos XIII y XIV)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» 2013, p. 313. Lamentablemente no se ha conservado su testamento, testificado por Esteban de Gurra el 3 de mayo de 1448.

de profesiones tan dispares como teólogos, filósofos, todos los oficios que tenían alguna relación con las ruedas (relojeros, carreteros, molineros, etc.) y también de barberos, nodrizas, amas de cría e, incluso, de jóvenes casaderas.

De su marido, Johan Guillem del Sesmero, tampoco contamos con muchos datos más allá de los que él mismo nos proporciona en su testamento. Es posible que procediera de la zona de Daroca ya que en sus últimas voluntades nombra a su primo Anthon Guillem, alias de Romanos, que se sabe era *ciudadano* y médico de Zaragoza, y cuyo nombre nos remite al Campo de Romanos, en la zona de Daroca. Además, según consta en las actas del Parlamento de Alcañiz y Daroca de 1411-1412, el nombre de Johan Guillem del Sesmero figura en las reuniones previas al Compromiso de Caspe, pues actuó como procurador de la Comunidad de Aldeas de Daroca, de la *universitat* de Daroca y en una ocasión también de la villa de Tamarite de Litera³².

Lo cierto es que el nombre de Johan Guillem del Sesmero figura en la nómina de *ciudadanos honrados* de Zaragoza. Esta era una categoría social que se alcanzaba por méritos propios, puesto que no era hereditaria ni se lograba por matrimonio, y a la que solo accedía un pequeño número de personas, lo cual no era impedimento para que al menos uno de los hijos de las grandes familias mantuviera este estatus. Solo los *ciudadanos* podían ostentar los altos cargos municipales. Para poder ser elegidos debían estar casados –o haberlo estado–, tener montura, casa propia en la parroquia de la que fueran representantes, haber contribuido a las cargas de la ciudad en los cinco años anteriores al ejercicio del cargo y dejar de ejercer sus profesiones durante el año que duraba su mandato³³. Johan Guillem del Sesmero fue jurado de la ciudad en dos ocasiones, la primera de ellas en 1430 –lo que supone que en ese año ya estaba casado y poseía una considerable riqueza– y la segunda en 1456³⁴.

³² Ma Teresa IRANZO MUÑÍO, Carlos LALIENA CORBERA, Germán NAVARRO ESPINACH y José Ángel SESMA MUÑOZ, *Parlamentos del interregno. Parlamentos de Alcañiz y Zaragoza 1411-1412*, en *Acta Curiarum Regni Aragonum*, t. VII, vols. I y II, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011, p. 26 y p. 94. Consultado en red en: <http://www.patrimonioculturaldearagon.com/patr/contenido/coleccion-acta-curiarum-regni-aragonum.pdf>.

³³ Enrique MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados de Zaragoza: la oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, Grupo de Investigación de Excelencia C.E.M.A. de la Universidad de Zaragoza, 2006, p. 21 y p. 35.

³⁴ Susana LOZANO GRACIA, *Las elites en la ciudad de Zaragoza a mediados del siglo XV: la aplicación del método prosopográfico en el estudio de la sociedad*, Tesis de Doctorado defendida en el Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e

Dos deseos fundamentales se desprenden del testamento de Johan Guillem del Sesmero. El primero tiene que ver con la religiosidad imperante en la época y es el de hacer cumplir las intenciones de su segunda esposa, Aynés Coscón, instituyendo una capellanía perpetua en la iglesia de San Pablo³⁵ y mandando decorar su capilla con el retablo que ella había dejado encargado en su propio testamento:

Item atendido et considerado que dona Aynes Coscon quondam segunda muller mia en su ultimo testament et entre otras cosas por mi [*palabra tachada*] como heredero fayderas et complideras et por ella ordenadas haver lexado a cargo mio que yo ordenasse una capellania o missa perpetua celebradera en la dita esglesia de senyor Sant Paulo por su anima mia et de aquellos que ella et yo siamos tenidos segunt lo sobredito mas largament en su ultimo testament se contiene. Por tanto conpliendo et exseguendo aquel et en reverencia de Nuestro Senyor Dios et de la Virgen Maria et Santa Katarina Sant Johan Baptista et Santa Maria Madalena et de todos los sanctos et sanctas de la gloria celestial Quiero ordeno et mando que en la dita esglesia de senyor Sant Paulo et en la dita capiella de la Virgen Maria sia feyto hun altar frontero como esta el de la capiella de Santa Maria de Monserat en el qual sea feyto hun retaulo dius la envocacion de Santa Katalina Sant Johan Babtista (*sic*) et Santa Maria Madalena en esta forma que en medio este Santa Katalina a la mano dreyta Sant Johan et al otro costado Santa Maria Madalena et en el piet la istoria de senyora Santa Katarina et alto lo que sera necessario et en los atouques del retaullo mis armas et que en la dita capiella sia feyto hun arquo con sus berdugos como esta la capiella de senyora Santa Maria de Monserat et sea bien obrada segunt conviene.

La devoción que profesan Aynés Coscón y, presumiblemente, también su marido Johan Guillem del Sesmero a Santa Catalina de Alejandría, San Juan Bautista y Santa María Magdalena, que lleva al encargo de un retablo para su capilla dedicado a estos tres santos, queda patente en una serie de mandas testamentarias. Deja dinero suficiente a la iglesia de San Pablo para que todos los años se celebre una fiesta el día de Santa Catalina con una misa cantada y una comida a la que están invitados los clérigos, monaguillos y el notario. En el caso de que llegara a extinguirse su descendencia, ordena que todos sus bienes pasen al vicario, iluminero y obreros de San Pablo para que sean invertidos en misas y en obras pías. Entre otras cosas pide que el día de Santa Catalina se dé de vestir a doce pobres de la parroquia y que cada año se entreguen 50 sueldos a los dominicos, otros 50 a

Islámicos de la Universidad de Zaragoza, 2007, p. 1240 y p. 1243. Consultada en red en: <http://zaguan.unizar.es/record/7400/files/TESIS-2012-063.pdf>.

³⁵ En total deja 500 sueldos jaqueses de renta perpetua repartidos de esta manera: 360 para celebrar una misa diaria (capellanía), 50 para la comida del día de Santa Catalina, otros 50 para la lámpara y cirio de su capilla funeraria y 40 más para la luz de la capilla de la Virgen María.

los frailes carmelitas y 50 más a los franciscanos observantes de Santa María de Jesús para que acudan a celebrar una misa de aniversario en la iglesia de San Pablo dos días después de las fiestas de Santa Catalina, San Juan Bautista y Santa María Magdalena, respectivamente.

El segundo deseo está relacionado con algo tan humano y prosaico como es la aspiración de perpetuar su nombre en las futuras generaciones. No es un caso único, pues muchos ciudadanos, al encontrarse faltos de descendientes masculinos por línea directa, ligaban la transmisión de sus bienes al hecho de que el heredero llevara su nombre y apellidos, y mantuviera sus armas y su casa³⁶.

Johan Guillem estaba emparentado con las grandes familias zaragozanas. Era rico y poderoso, pero hasta poco antes de su muerte no había logrado tener un descendiente varón. Casó en tres oportunidades: la primera con Elvira de Munébrega, de quien tuvo a su única hija, María Guillem del Sesmero³⁷; la segunda con Aynés Coscón, de la que solo se sabe que falleció en 1448; y la tercera con María del Hospital, con la que estuvo desposado al menos 17 años y de la que tampoco tuvo descendencia³⁸.

Por su parte, su hija María Guillem del Sesmero estuvo casada dos veces, primero con el mercader Pascual Calvo³⁹ y después con Ximeno Gordo mayor de días. De su primer matrimonio nació una hija llamada Aynés Guillem del Sesmero, que tomó el apellido de la madre para poder dar continuidad al linaje del abuelo.

³⁶ E. MAINÉ BURGUETE, *Ciudadanos honrados*, pp. 164-194, apéndice documental nº 4. El testamento de Simon de Azirón, notario y ciudadano de Zaragoza, contempla una situación similar ya que nombra heredero universal a su sobrino Simonico de Tarba a condición de que tanto él como sus descendientes directos: «prengan e se clamen mi nombre y mi sobrenombre de Aziron e tiengan e fagan mis armas».

³⁷ AHPNZ, *Juan Terrén*, registro de 1467, s. f., Zaragoza, aprox. 7 de Junio 1467. Maria Guillem del Sesmero dice ser mujer de Ximeno Gordo, mayor de días, e hija legitima de Johan Guillem y de María de Munébrega.

³⁸ En el testamento que María del Spital otorga en 1450 se declara mujer del muy honorable Johan Guillem, mercader ciudadano de Zaragoza. En AHPNZ, *Alfonso Martínez*, 1450, ff. 256 r.-267 v., Zaragoza, 31 agosto de 1450.

³⁹ «Eodem die yo Aynes Guillem del Sesmero, fija del quomdam honorable Pascual Calvo, mercader ciudadano de la dicha ciudat e de Maria Guillem del Sesmero, conyugues, mujer qui soy de micer Joan de Santangel jurista...». En AHPNZ, *Miguel Villaeuva*, 1488, f. 243 v., Zaragoza 21 noviembre 1488.

Aynés Guillem del Sesmero, alias Calvo, casó con el jurista Johan de Santángel. Fruto de este matrimonio fue un hijo varón que recibió el nombre de Johan Guillem del Sesmero. Según consta en el testamento, este niño fue adoptado legalmente por su bisabuelo, quien le cedió todos sus bienes el día 12 de abril de 1467, aunque luego revocaría esta cesión nombrándole heredero universal con la única y especial condición de que todos sus sucesores llevaran el nombre de Johan Guillem del Sesmero, de tal forma que si en su descendencia no hubiera hijos varones, el marido de la hija a la que correspondiera heredar debería cambiar su nombre por el de Johan Guillem del Sesmero. Su madre, Aynés Guillem del Sesmero, queda como usufructuaria de todos los bienes hasta que el niño alcance la mayoría de edad. Hemos podido constatar que en 1487 Johan Guillem del Sesmero nombró procurador de sus bienes a su tío Pedro Santángel, párroco de la iglesia de Santa María de los Corporales de Daroca⁴⁰, que luego llegaría a ser canónigo y enfermero de la Seo de Zaragoza⁴¹.

Aunque el nombre de Johan Guillem del Sesmero, alias Miguel de Fortunat, todavía se encuentra en un documento fechado en 1618⁴², parece que su descendencia no se prolongó en el tiempo y que sus bienes pasaron a ser propiedad de la iglesia de San Pablo, como refiere la visita pastoral de 1656:

Juan Guillen del Sesmero Ciudadano de Caragoça hizo su ultimo testamento en 13 de Agosto año 1467, testificado por Bartholome Ferrer notario que fue de los del numero de Caragoça, en que vinculo su hacienda para que en falta de parientes suyos viniesen sus bienes a los Vicario, Luminero y obreros de San Pablo para que la renta que de ellos procediese, se repartiessse por los dichos a pobres bergonzantes cassas de la Parrochia de San Pablo obtuvieron los dichos Vicario, Luminero y obreros, dicha hazienda por sentencia, y reparten la renta de ella como lo dispuso el testador, que

⁴⁰ AHPNZ, *Pedro Lalueza*, ff. 2 r.-2 v., Zaragoza, 9 enero 1487.

⁴¹ Pedro Santángel sintiéndose muy enfermo dicta testamento y se titula a sí mismo doctor en decretos, canónigo y enfermero de la Seo metropolitana de la ciudad de Zaragoza. De esta enfermedad va a recuperarse y seguirá siendo procurador de su sobrino. En AHPNZ, *Domingo Español*, 1501, s. f., Zaragoza, 28 septiembre 1501.

⁴² Ma Ángeles LANASPA MORENO, «Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1616 A 1618», *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Ana I. BRUÑÉN IBÁÑEZ, Luis JULVE LARRAZ y Esperanza VELASCO DE LA PEÑA eds., Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 2005, p. 254, doc. nº 2-3030(3.522), Zaragoza, 5 de septiembre de 1618. Juan Guillén del Sesmero, vecino de Zaragoza, tiene en comanda de Marco Magallón, carpintero, 4.000 sueldos jaqueses. Consultado en red en: <http://ifc.dpz.es/publicaciones/ver-coleccion/id/7> pdf.

montara en cada un año quatrocientas libras jaquesas poco mas o menos, pero son muchos los cargos ordinarios⁴³.

Quedan fuera de nuestro alcance los motivos por los que Johan Guillem del Sesmero no llegó a encargar el retablo para su esposa. Lo que sí sabemos es que sus albaceas cumplieron fielmente sus obligaciones tiempo después, contratando la realización de un magnífico retablo, tal como correspondía a la categoría social de su representado. Y así, en la visita pastoral realizada a la iglesia de San Pablo en el año 1615, en la relación que se hace de las capillas de la iglesia, se dice que «el altar de Santa Catalina es de la ejecución de Juan Guillen del Sesmero»⁴⁴. Por desgracia, no podemos dar el nombre del pintor que hizo el retablo de Santa Catalina de la iglesia de San Pablo de Zaragoza, ni tampoco la fecha de su realización, de cualquier forma es un trabajo espléndido que nos ha permitido rescatar del olvido los nombres de Johan Guillen del Sesmero y de su esposa Aynés Coscón.

IV. APÉNDICE DOCUMENTAL

1467, agosto, 13

Zaragoza

Johan Guillem del Sesmero, estando enfermo, otorga testamento.

A.H.P.N.Z., *Bartolomé Ferrer*, 1467, s. f. en el original (la foliación es nuestra).

/f. 1 r./ [*Al margen*: Extracto in forma presente Jacobus Spanol notario comissario].

In dey nomine amen porque la vida de aqueste mundo es incierta et enganyosa et toda persona en carne puesta a la muert corporal [*interlineado*: scapar] no pueda et no sia cosa mas cierta que aquella ni mas incierta que la hora della. Por tanto maniffiesto sia a todos

Et yo Johan Guillem del Sesmero ciudadano de la ciudat de Caragoca [*interlineado*: enffermo] [*tachado*: sano] estando de mi persona et Dios lohado en mi buen seso firme memoria et parula manifiesta casando revocando et anulando como de feyto caso revoco et anullo todos et qualesquiere testamentos codicillos et ordinaciones por mi antes de agora feytos et ordenados fago et ordeno mi ultimo testament voluntat et ordinacion de mi anima et de todos mis bienes assi mobles como sedientes en la forma et manera siguientes:

Primerament eslio mi sepultura et quiero ordeno et mando que mi cuerpo sia enterrado toda hora cada et quando Nuestro Senyor Dios ordenara de mi en la esglesia de senyor Sant Paulo de

⁴³ ADZ, Fondo de visitas pastorales, Visita pastoral a la parroquia de San Pablo de Zaragoza de 1656, f. 33 v.

⁴⁴ *Ibidem*, f. 16 r.

la dita ciutat de Caragoca delant la capella /f. 1 v./ de la Virgen Maria de la dita esglesia entre la Sepultura de Dona Aynes Coscon quondam segunda muller mia et el cuerpo de la dita esglesia.

Et quiero que mi deffusión cabo de novena cabo danyo levado anyal de candela oblada et dos brandones et dito anyal de missas en la dita esglesia de senyor Sant Paulo de aquella missa perpetua que de part de yuso ordeno et el clerigo o clerigos que lo celebraran dita missa cada dia me digan un responso sobre mi fuese (*sic*) en remission de mis pecados et por mi anima. Et esto por tiempo de hun anyo. Et sia feyto lo sobredito bien e honradamente segunt a mi conviene.

Item attendido et considerado que dona Aynes Coscon quondam segunda muller mia en su ultimo testament et entre otras cosas por mi [*palabra tachada*] como heredero fayderas et complideras et por ella ordenadas haver lexado a cargo mio que yo ordenasse una capellania o missa perpetua celebradera /f. 2 r./ en la dita esglesia de senyor Sant Paulo por su anima mia et de aquellos que ella et yo siamos tenidos segunt lo sobredito mas largament en su ultimo testament se contiene. Por tanto conpliendo et exseguendo aquel et en reverencia de Nuestro Senyor Dios et de la Virgen Maria et Santa Katarina Sant Johan Baptista et Santa Maria Madalena et de todos los sanctos et sanctas de la gloria celestial Quiero ordeno et mando que en la dita esglesia de senyor Sant Paulo et en la dita capiella de la Virgen Maria sia feyto hun altar frontero como esta el de la capiella de Santa Maria de Monserat en el qual sea feyto hun retaulo dius la invocacion de Santa Katalina Sant Johan Babtista (*sic*) et Santa Maria Madalena en esta forma que en medio este Santa Katalina a la mano dreyta Sant Johan et al otro costado Santa Maria Madalena et en el piet la istoria de senyora Santa Katarina et alto lo que sera necessario et en los atouques del retaullo mis /f. 2 v./ armas et que en la dita capiella sia feyto hun arquo con sus berdugos como esta la capiella de senyora Santa Maria de Monserat et sea bien obrada segunt conviene.

Item mas puesta una lanpeda la qual creme perpertuament et hun candelero en el qual si deponga hun cuero con mis armas et siempre sierva en elevacione Corporis Christi segunt esta en Sancta Maria de Monserat.

Item comprado hun devant de altar et todo lo que sia neccessario a la dita capiella.

Item que devant el dito altar entre la capiella et de la sepultura de la dita mi muller et el ambito de la esglesia sia feyta una cisterna et alli sea puesto mi cuerpo e sea aquella por a los mios que alli se querran enterrar.

Item quiero ordeno et mando que en el dito altar ad imperpetuam sia celebrada et se celebre una Missa perpetua et cada dia por el vicario et beneficiados de la dita esglesia qui son o por tiempo seran por taula a saber /f. 3 r. / conpecando el vicario et apries del los beneficiados por orden et si por ventura vendra la missa alguno et sera indispuesto que no pora celebrar que passe al otro et el no pueda emendar ante aquel tal no celebre fasta que le torne su beiz de dezir missa la qual missa quiero que se conpiece a celebrar el dia que yo finare et de alli avant perpetuament cantada et celebrada missa baxada. Et el primer anyo quiero que sean tenidos dita missa dezir dos respuestas sobre mi fuessa la uno por mi et el otro por mi muller et en remission de nuestros pecados.

Item quiero ordeno et mando que el vicario et illuminero qui son o por tiempo seran sian tenidos dar cada dia dotze dineros al que celebrara la dita missa de la renda que yo assignare de part de yuso. Et esto quiero ordeno e mando sia perpetuament observado que obstaulo al mundo no pueda seyer y depuesto.

Item attendido et considerado que los mocuellos et nynyos de la dita parroquia de senyor Sant Paulo quize dias antes /f. 3 v./ de la ffiesta de Sancta Katalina van plegando por la parroquia et el dia de la fiesta comen. Quiero ordeno et mando que los vicario et beneficiados qui son o por tiempo seran de la dita esglesia sian tenidos fazer celebrar et cantar missa e solepne officio el dia de la fiesta de Sancta Katalina en la dita capiella et comer con los mocuellos pora la qual jantar et fiesta que coman les lexo cinquenta sueldos dineros jaqueses segunt ordeno de part de yuso de renda perpetua con los quales et lo que los mocuellos plegaran fagan el comer e coman in nomine Dei et se alegren et que i de clamen et coma el notario el present mi testament testifficat durant su vida. Et apres que havran comiedo (*sic*) vengan a la capiella et fagan alli las gracias et digan hun responso por mi anima. Et apres del dia de Sancta Katalina los ditos vicario et clerigos sian tenidos dezir sendas missas de requiem et hun aniversario solepne sobre mi fuessa por mi anima e fieles defuntos /f.4 r./ affin que abades et mocuellos rueguen a Dios por mi anima.

Item quiero ordeno e mando et lexo a la illuminaria de la candela de la Virgen Maria de la dita esglesia de senyor Sant Paulo quaranta sueldos dineros jaqueses de renda perpetua los quales i de assigno segunt ordenare de part de yuso.

Item attendido et considerado que yo he ordenado la sobredita missa perpetua celebradera por taula por los ditos vicario et beneficiados de senyor Sant Paulo pora la qual sustentacion son necessarios trezientos et xixanta sueldos dineros jaqueses de renda perpetua.

Item por al convivio si quiere jantar de los ditos abades et mocuellos de la fiesta de Sancta Katalina cinquanta sueldos dineros jaqueses.

Item para la lanpeda et cirio de mi capiella cinquanta sueldos.

Item para la candela de la Virgen Maria quaranta sueldos dineros jaqueses que suma todo lo sobredito cincientos sueldos dineros jaqueses de renda perpertua pora sustentación /f. 4 v./ de los quales do assigno et doto aquellos cincientos sueldos dineros jaqueses de renda que yo he tengo et possido en et sobre el Regno de Aragon e Generalidades de aquel a razon de quinze mil por mil pagaderos cadascun anyos a vintidos dias del mes de abril segunt lo sobredito largament se contiene en el contracto de la bendicion del censal de los ditos D sueldos dineros jaqueses los cuales quiero ordeno et mando que el vicario et illuminero qui son o por tiempo seran de la dita esglesia ensenble con mi heredero inffrascripto puedan aquellos haver recibir et cobrar hayan reciban et cobren et puedan atorgar apochas et albaranes. Et recibidos por ellos cadascun anyo pongan aquellos en un archiu de los de la dita esglesia de Sant Paulo et capiella de la Virgen Maria et el vicario et illuminero qui son o por tiempo seran los dos den cada dia docze dineros por la missa et paguen cadan anyo /f. 5 r./ los sobreditos cargos que puyan en numero de cincientos sueldos segunt por mi es ordenado de part de suso a los quales vicario et illuminero dexo distribuydores et administradores de los ditos cincientos sueldos dineros jaqueses ensenble con mi heredero inffrascripto. Et si por ventura en tiempo alguno si quitaran et luyran los ditos cincientos sueldos o se diminuyran o

detruyan quiero ordeno e mando que en tiempo de luycion el vicario illuminero et heredero mio reciban e cobren aquellas o suert principal et aquellos metan en el archiu en Sant Paulo fasta que los hayan esmercado. Et si se diminuyran et seran neccessarios dos mil o tres mil sueldos por a conprar en lugar seguro que sia la renda de los ditos cincientos sueldos que mi heredero inffrascripto sia tenido e hobligado et quiero que de las otras rendas e bienes que yo le lexo sea tenido conplir e suplir i de affin que lordenado por mi sea servado perpetuament.

/f. 5 v./ Item quiero ordeno e mando que por mis exsecutores inffrascriptos sia feyto facer hun panyo de carmissi de dos pelos con atouques de mis armas gentilment feyto et dado a la dita esglesia de senyor Sant Paulo.

Item quiero ordeno e mando que de mis bienes [*tachado*: inffr] por mis exsecutores inffrascriptos sia conplido exseguido et feyto todo lo sobredito por mi ordenado segunt esta de part de suso.

Item quiero ordeno et mando que de mis bienes sean pagados et satisfeytos todos mis deudos tuertos injurias aquellos et aquellas que por buena verdat se trobaran yo seyer tenido o obligado assi con cartas como menos de cartas o en otra qualquiere manera.

Item lexo exsecutores de mi anima et del present mi ultimo testamet voluntat et ordination de todos mis bienes mobles et sedientes a los honorables vicario de Sant Paulo dona Maria /f.6 r./ del Spital muller mia maestre Anthon Guillem alias de romanos cosino mio don Miguel Falcon mercader ciudadano de la ciudat de Daroqua micer Johan de Sant Angel jurista Aynes Guillem del Sesmero muller sunya nieta mia et a Maria Scolano muller de Rodrigo de Sarrion criados mios a todos ensenble o a la mayor partida dellos a Dios e los quales carament acomando mi anima et les do pleno et bastant poder a todos ensenble o a la mayor partida dellos de exseguir et conplir el present my ultimo testament segunt por mi es ordenado sines danyo de sus bienes et periglo de sus animas et puedan fazer conplir e exseguir todo aquello que exsecutores pueden et deven fazer a conplir el testament del deffunto.

Item conplido lo sobredito de mis bienes de los otros [*interlineado*: bienes] mios restantes assi mobles como sedientes nombres dreytas et acciones a mi pertenececientes et pertenecen podientes ordeno en el en la forma siguiente.

/f.6 v./ Primo lexo por pat et legitima herencia a dona Maria Guillem del Sesmero filla mia muller del honorable don Ximeno Gordo mayor de dias ciudadano de la ciudat de Caragoca et a dona Aynes Guillen del Sesmero nieta mia et filla sunya [*tachado*: cada] cada cinquanta sueldos dineros jaqueses por todo moble et por todo sedient con los quales ellas et qualquiere dellas se ayan ha tener por contentas pagadas e satisfeytas de qualquiere part et dreyto que en mis bienes assi mobles como sedientes podiessen hanver ni alcanzar por part e legitima herencia ni en otra qualquiere manera.

Item lexo a qualquiere parient pretendient haver dreyto et havient en mis bienes por part et legitima herencia cinco sueldos por todo moble et una rova de terra en el mont de Caragoca por todo sedient et que mas hanver ni alcanzar no pueda en mis bienes assi mobles como sedientes.

Item attendido et considerado que en el matrimonio solepnizado entre mi et dona Maria Perez del Spital muller mia el honorable mossen Miguel del Spital quondam /f. 7 r./ cavallero

hermano della se obligo darme diez mil sueldos de contantes de los quales de los quales (*sic*) yo no he recebido sino siete mil sueldos et me restan a cobrar tres mil. Et dona Maria Perez del Spital quondam muller que fue de don Nicolau Benedit quondam cinco mil sueldos me prefferio dar por los quales me consigno hun censal sobre el lugar de Zaylla el cual los exsecutores della han cobrado et tienen los documentos de aquel et me restan a cobrar a mi de las pensiones a mi consignadas dos mil et cincientos sueldos que seria lo que me resta a cobrar del matrimonio cinco mil et [*tachado*: seys] [*interlineado*: cin] cientos sueldos dineros jaqueses. Et por algunos respectos mi animo movientes quiero ordeno e mando que la dita mi muller si se quera cobrar las [*tachado*: sobre] ditas restas que sian sunyas et de la quellas le faga gracia.

Item mas que juxta a tenor de los capitales matrimoniales entre ella e mi firmados quiero ordeno e mando le sian dados los ditos quize mil sueldos abintegro et mas diez mil sueldos de tres que yo a ella ffirmo et dado sus joyas e vestidos /f. 7 v./ et lo que so tenido juxta forma et tenor de los capitales matrimoniales entre ella et mi firmados et una camenya qual ella se aya a tomar de las de casa mia a su voluntat.

Item lexo de gracia especial a Maria Guillen alias Scolano muller de Rodrigo de Sarrion criados mios unas casas mias situadas en el mercado del senyor Rey de la dita ciudat de Caragoca que affruentan con otras casas mias mayores con casas de dona Bertholomena Fuster viuda et con el dito mercado con cargo de diez sueldos dineros jaqueses de trehudo perpertuo pagaderos a la casa e comanda de Sant Johan del Spital de Jherusalem de Caragoca por el dia e fiesta de la Nativitat de Nuestro Senyor Jhesu Chisto o hun mes apres con fadiga loysmo et comisso et otras condiciones en el contracto de tributacion contenidas las quales ella tenga possida et usuffruytuhée durant tiempo de su vida natural et aquella fenida vengán en mi heredero inffrascripto con los vinclos inffrascriptos (*tachado*: ilegible) (*tachado*: ilegible) de yuso rentados. Et con tal condicion dexo a la dita Maria las ditas casas durant tiempo de su vida natural /f. 8 r./ que ella sia tenida dar al heredero mio inffrascripto o sus tudores el albaran del tributo cada un anyo quize dias ante que no salga el termino de la solucion de aquel. Et si no lo fazira quiero que ella haya perdido las ditas casas et mi heredero inffrascripto las haya e se las tome con los vinclos los inffrascriptos.

Item lexo de gracia especial et en compensacion de los servicios que me ha feyto Catalina de Soria servienta mia trezientos sueldos dineros jaqueses et si ella querra estar en casa con mi heredo inffrascripto que mi heredero sia tenido tenerla segunt que yo la he tenido et tratado ffasta agora.

Item lexo a Johan Guillem del Sesmero bisnieto nieto mio e fillo mio adoptivo fillo de los honorables micer Johan de Sant Angel et dona Aynes Guillem del Sesmero conjuges los bienes mios mobles et sedientes inffrascriptos con los vinclos los et pactos inffrascriptos et de yuso recitados.

Primo unas casas mias do de present habito sitiadas en la parroquia de senyor Sant /f. 8 v./ Paulo de la dita ciudat en la carrera clamada de las armas que affruentan con casas de Gil de Gracia que solian seyer de don Pero Lezina quondam con casas de Johan Garcia de Gurrea e con calico publico et con carera publica con todos los vaxiellos vinarios et oliarios dentro

de aquellos stantes a saber vintiuna cubas cabientes trezientas nietradas de vino et tres tinas cabientes dozientas et quaranta cargas et quize tenallas de olio con su maestral.

Item otra tina cabient xixanta cargas.

Item tres portales de casas contigoas sitiadas en la dita parroquia de senyor Sant Paulo los dos sallen al mercado et el uno a la carera de las armas et todos tres es una casa et affruentan entregramet con casas del noble don Xymen d'Urrea con casas de Xymeno de Alceruch con casas de Ferando Bolea et con otras casas mias que yo he lexado durant tiempo de su vida a Maria Guillen alias Escolano de part de suso et con la dita carera de las armas et con el dito mercado et los dos portales son franquos et quitos /f. 9 r./ et el uno trehudero en vint sueldos a saber el que affruenta con las otras casas mias sitiado en el mercado pagaderos cada un anyo a la dita casa e comanda de Sant Johan del Spital de Caragoca por el día e fiesta de Nadal o un mes apres con fadiga loysmo et comisso et otras condiciones en el contracto de tributacion contenidas.

Item mas otras casas mias franquas et quitas sitiadas en la dita paroquia de senyor Sant Paulo en la carera clamada de senyor Sant Blas que affruentan con casas de Petripax con casas de mossen Galacian de Sese que fueron de mossen Ramon Cerdan et con carera publica con los vaxiellos dentro de aquellas stantes.

Item otras casas situadas en el mercado del Senyor Rey de la dita ciudat et esto apres dias de la dita Maria Guillem alias Scolano et fenida su vida en la forma sobredita et aquella observada que affruenta con las sobreditas casas mias con casas de dona Bertholomena Fuster viuda et con el dito mercado con cargo de las ditos diez sueldos dineros jaqueses de trehudo perpetuo /f. 9 v./ pagaderos a la dita casa et comanda de Sant Johan del Spital.

Item la torre et casa con todo el heredamiento de canpos vinyas et heredades a daquella pertenecientes sitiados en el termino clamado de Corbera termino de la dita ciudat que affruentan la torre et casa franquas et quitas con campos mios clamados las pereras que fueron de Salvador de Soria quondam et con era et campos que fueron de Dona Maria Lopez de Bru quondam et agora son mios.

Item hun campo que es dos caffizadas I roba que fue de Miguel Bello franco et quito que affruenta con vinya de Johan Catalan con vinyas e campos mios franquos.

Item una vinya franca que es seys caffizes que fue de Ramon de la Torre quondam que affruentan con campos mios de tres partes e con carera publica.

Item tres ffaxas de campos franquos contiguos que son quatro caffizes y medio que affruentan con vinyas mias et con vinya de Martin de Pamplona.

Item seys suertes de canpos contiguos franquos que fueron de la dita Dona Maria Lopez de Bru que affruentan con la dita torre et con canpos mios de tres partes.

Item quatro taulas de malluellos contiguos franquos que fueron de /f. 10 r./ de Johan de Spada et de Domingo de Riglos que son quatro caffizes et affruentan con vinyas mias et bracal do se riegan.

Item hun malluello franquo que es seys rovas que affruentan con vinyas mias et con canpo de Sancho Paternoy que fueron de Martin de Plenas.

Item una vinya franqua que es hun caffiz que fue de Rodrigo Fillero quondam que affruentan con vinya de Eximeno de Alceruch con vinyas mias et bracal do se riega.

Item otra vinya franqua que es cinco rovas que fue trehuder a Antich Bages et affruenta de quatro partes con vinyas et canpos mios.

Item otra vinya que es seys rovas que fue de Pascual de Santaffè quondam que affruenta con vinyas mias de todas partes con cargo de vint sueldos dineros jaqueses pagaderos a la coffradia de Sant Felipe el primero dia de abril o hun mes apres.

Item otra vinya franqua et de decima et primicia et alfarda et trehudo que es un caffiz que fue de dona Katalina Briz quondam et affruenta con canpos mios de tres partes.

Item hun campo clamado de la noguera que fue de Felipe Cibrian que es seys rovas et affruenta con vinyas et canpos mios de tres partes.

Item una vinya clamada /f. 10 v./ del Gascon que es hun caffiz et affruenta con canpos mios de tres partes et con malluello de la viuda de Barbues con cargo de treze sueldos pagaderos a la coffradia de todos Santos.

Item hun campo ffranquo que es seys rovas que affruenta con canpos et vinyas mias de tres partes et bracal.

Item otra vinya que es tres rovas que affruenta con canpos e vinyas mias et con bracal con cargo de docze sueldos de trehudo perpetuo que faze al comun de los aniversarios de Sancta Maria del Pilar.

Item hun campo franquo et quito que es tres rovas et affruenta con vinyas mias et con vinya de la viuda de Riglos.

Item hun canpo franquo et quito que es seys rovas que affruenta con vinya de Johan Marquo e con vinya mia et bracal.

Item una vinya que es tres rovas que fue de Arnalt Fabra e affrueta con canpos mios et con malluello de Pedro la Muella con cargo de una rova de olio de trehudo pagadero a la esglesia de Sant Pedro por Nadal o un mes apres.

Item hun canpo que es seys rovas que affruenta con canpos et vinyas mias de tres partes et bracal con cargo de diez sueldos de trehudo pagadero /f.11 r./ a la Seu de Caragoca por todos Sanctos.

Item otra vinya contigua que es hun caffiz poco mas o menos franqua et quita que affruenta con malluello de la viuda de Pero Bernaes quondam et con vinya et canpos de mi dito Johan Guillem del Sesmero.

Item otra vinya franqua et quita que es hun caffiz et affruenta con vinya de Ximeno de Alceruch et con vinyas mias.

Item toda la dita torre casa canpos vinyas posesiones et heredades sitiados en el dito Terrmino de Corbera el alta affruentan entregramet con campo de Sancho Paternoy e con vinya de Johan Catalan con canpos de Domingo de Riglos con vinya de Johan Marquo con vinya de Pedro la Muella con vinya de Ximeno de Alceruch con vinya de Martin de Pamplona et con carera publica.

Item otra vinya sitiada en el dito termino de Corbera franca de decima primicia alfarda e trehudo que es tres caffizes y medio et affruentan con vinya de Domingo [*palabra ilegible*] con vinya que fue de Ximen Barba con cequia de zonal e carera publica.

/f.11 v./ Item una vinya sitiada en mecalffonada termino de la dita ciudat que es noun [*en margen derecho: +*] caffiz franca et quita que affruenta con sendero publico con otra vinya mia que es dos caffizes et con bracal do se riega.

Item otra vinya contigua a la sobredita que es dos caffizes que affruenta con la sobredita et con bracal do se riega con cargo de XXV sueldos de trehudo perpetuo pagaderos al caritatero de la Seu de Caragoca por todos Santos o hun mes apres.

Item hun olivar que es tres taulas situado en Almocara en la partida clamada el argamassa termino de la dita ciudat que es tres caffizes que affruenta con cequia de almudaffar con el reganyal e con vinya de Nadal de Villagrassa con cargo de trenta sueldos de trehudo pagaderos a la dita comanda de Sant Johan del Spital de Caragoca por Nadal o hun mes apres con fadiga loysmo et comisso.

Item otro olivar sitiado a los banyuello de Almocara termino de la dita ciudat que affruenta con canpos de don Loys de Palomar con olivar de Caffranch con cargo de diez sueldos de trehudo pagaderos a Sancta Maria del Pilar por todos Sanctos o hun mes apres.

/f.12 r./ Item hun campo sitiado en el argamassa del Almocara termino de la dita ciudat clamado siet levados que es siet rovas que affruenta con bracal con campo con oliveras de Garcia Marques con cargo de quinze sueldos de trehudo pagaderos a Sancta Maria del Pilar por todos Sanctos o hun mes apres.

Item otro campo sitiado en el dito termino ffranquo et affruenta con la vinya de la madre de Domingo de Riglos con bracal do se riega et con campo con oliveras de Garcia Rubert.

Item aquellos vint sueldos de trehudo perpetuo los quales Johan de Luna notario me faze cada un anyo sobre vinya sitiada dalla del rio de Gallego al puent de Sancho Nicons que affruenta con carrera publica et vinya de Sancho Dastara pagaderos el dia de Sant Johan Babtista o hun mes apres.

Item aquellos C sueldos dineros jaqueses los quales Johan de Capiella me ffaze mediant carta de gracia sobre unas casas sitiadas en la carrera mayor e vinya sitiada en Raniellas pagaderos la meytat en el mes de Setienbre et la otra en el dia de Sancta Maria de marco.

Item aquellos XXXV sueldos dineros jaqueses de trehudo los quales Miguel de Fuertes me ffaze mediant /f. 12 v./ carta de gracia sobre unos malluellos sitiados en Raniellas termino de la dita ciudat pagaderos el dia de Sancta Maria de setienbre o hun mes apres.

Item aquellos cinquanta sueldos de trehudo que a mi fazen Domingo Dezpin de Penyafflor et Bertholomeu de Castaneta sobre casas et heredades sitiadas en el lugar et terminos de Penyafflor pagaderos el cinqueno dia del mes de julio.

Item aquellos vint sueldos dineros jaqueses de trehudo los quales Johan de la Luenga me faze mediant carta de gracia sobre una vinya sitiada en Miralbueno pagaderos el dia de Sancta Engracia o hun mes apres.

Item aquellos XXIII sueldos dineros jaqueses de trehudo que mediant carta de gracia me faze Johan de Sant Johan sobre casas sitiadas en la parroquia de senyor Sant Paulo en la carrera de las armas pagaderos el primero dia de abril o hun mes apres.

Item aquellos [*tachado*: nouncientos] [*interlineado*: mil] sueldos dineros jaqueses censales que yo he et recibo sobre el general de Aragon pagaderos a vintionio dia del mes de janero ensemble con la propiedat de aquel.

Item aquellos nouncientos [*interlineado*: setze] sueldos [*interlineado*: gueyto] dineros jaqueses censales que yo he et recibo e tengo sobre la villa de Ayerbe et singulares de aquella pagaderos el dia de Sant Miguel /f. 13 r./ de setienbre et esto ensemble con la propiedat de aquel.

Item aquellos seyscientos quaranta tres sueldos et seys dineros censales que yo he tengo et possido sobre los lugares de Vera et el Puenello pagaderos el dia de Sant Miguel de setienbre et esto ensemble con la propiedat de aquel.

Item aquellos mil sueldos censales que a mi faze Johan d'Estella et Elvira Crabero conjuges pagaderos el dia de cabo danyo et esto ensemble con la propiedat de aquellos que es trezete mil sueldos dineros jaqueses.

Item aquellos trezientos sueldos censales que yo he tengo et possido sobre el lugar et singulares personas de Monygruello pagaderos el dia de Sancta Katarina ensemble con la propiedat de aquellos et pensiones devidas de seys anyos fasta el dia de Sancta Katarina mas cerca passado.

Las quales casas vaxiellos torre vinyas campos possessiones heredades olivares trehudos censales de suso conffrontados designados et specificados que yo lexo al dito Johan Guillem del Sesmero bisnieto mio ffillo mio adoptivo /f. 13 v./ con tal empero vinco et condicion que la que la dita Aynes Guillem nieta mia et madre vuestra tenga riga splayte et usuffructuhe aquellos et faga suyos los fructos de aquellos fasta en tanto que vos siades de edat de quinze anyos et ultra los quinze anyos la dita dona Aynes madre vuestra los riga et administre fasta que siades de edat de vint anyos de los quales ultimos cinco anyos la dita vuestra madre sea tenida et obligada dar vos conto et razon de todos los sobreditos bienes muebles e sedientes et del usuffruyto et splayte de aquellos digo de los cinco anyos ultimos. Et conplidos los vinte anyos de vuestra edat por vuestra propia autoridat tomeys et podades tomar los ditos bienes assi muebles como sedientes et usuffructuar aquellos. Et si contecera lo que Dios (*tachado*: no) mande vos morir con fillos masclos legitimos quiero ordeno e mando que todos los ditos bienes hayan de venir en fillo vuestro masclo legitimo /f.14 r./ et de legitimo matrimonio procreado et en el mayor de dias que Dios vos dara pero que no sia religioso ni en sacras ordenes constituydo el qual assimesmo se aya nombrar Johan Guillem del Sesmero. Et en los decendientes del varones de legitimo matrimonio procreados de mayor en mayor el qual siempre se aya nombrar Johan Guillem del Sesmero.

Et si contecera morir vos Johan Guillem del Sesmero bisnieto mio sinse fillos masclos et de legitimo matrimonio procreados o los decendientes de vos varones legitimos et de legitimo matrimonio procreados en los ditos casos et cada uno dellos quiero que los ditos bienes vengan en fillo varon de los ditos micer Johan de Sant Angel et Aynes Guillem del Sesmero padre e madre vuestra et hermano vuestro que sera si en el dito caso alguno ende havra et en los decendientes del varones prefferiendo siempre el mayor al menor et que sia tenido levar et clamarse Johan Guillem del Sesmero. Et si contecera morir sinse decendientes varones /f. 14 v./ legitimos et de legitimo matrimonio procreados. En los ditos casos quiero ordeno et mando que los ditos bienes assi mobles como sedientes vengan en la dita Aynes Guillem del Sesmero nieta mia et en los decendientes della varones et de legitimo matrimonio procreados prefferiendo siempre el mayor al menor et que sea tenido et se aya nombrar Johan Guillem del Sesmero.

Et en deffallimiento de masclos legitimos quiero ordeno e mando que los ditos bienes assi mobles como sedientes vengan en mulleres e fenbras devallantes de los ditos Aynes Guillem del Sesmero et de micer Johan de Sant Angel conjuges prefferiendo siempre la mayor a la menor con tal cargo e condicion que el marido de aquella se aya nombrar et se nombre Johan Guillem del Sesmero. Et assi en los decendientes sea observado el sobredito orden.

Et en deffallimiento de la dita dona Aynes Guillem del Sesmero et de falleciendo toda posteridad assi masculina como femenina de la dita Dona Aynes et de los decendientes /f. 15 r./ della quiero ordeno et mando que los sobreditos bienes assi mobles como sedientes vengan en parient mio mas cercano de part de mi padre clamado et se clame Johan Guillem del Sesmero en el qual et en los decendientes de aquel se aya observar el sobredito orden por mi ordenado de part de suso. Et en deffallimiento de parientes mios [*tachado*: mas cercano] de part de mi padre clamados o del nombre Guillem del Sesmero en el dito caso quiero ordeno e mando que los ditos bienes mios assi mobles como sedientes vengan en poder del vicario illuminero et obreros de la esglesia de senyor Sant Paulo de la dita ciudat qui son o por tiempo seran los quales acayeciendo e veniendo el dito caso tomen et puedan por su propia autoridat todos los sobreditos bienes assi mobles como sedientes et las propiedades que se pora meter trehudo se ponga trehudo concedent et con aquel se venda al mas dante et en entant et venda todos los bienes al mas dant.

Et vendidos /f. 15 v./ aquellos comprehenden trehudos et renda perpetua en lugares seguros los quales vicario illuminero et obreros quiero ordeno et mando sean regidores administradores recibidores e distribuydores de la dita renda. Et aquella quiero ordeno e mando hayan distribuyr en la forma seguiet.

Primo que den cada un anyo a el spital de la dita esglesia de senyor Sant Paulo cinquanta sueldos dineros jaqueses.

Item al monesterio de Santo Domingo otros cinquanta sueldos cada un anyo con condicion que los frayres que son o por tiempo seran sean tenidos venir el tercer dia de senyora Sancta Katalina a la dita esglesia de senyor Sant Paulo et al[í] celebrer hun aniversario con su obsequio por mi anima et fieles defuntos et aquel dia darles los cinquanta sueldos dineros jaqueses.

Item al convento de los frayres menores otros cinquanta sueldos dineros jaqueses con condicion que ellos sean tenidos celebrer otro aniversario en la dita esglesia el segundo dia apes de la fiesta de senyor Sant /f. 16 r./ Blas et aquel dia darles los cinquanta sueldos.

Item otros cinquanta sueldos al monesterio de senyor Sant Augustin de la dita ciudat con condicion que hayan de fazer otro aniversario el lunes de senyor Sant Paulo et aquel dia darles cada un anyo L sueldos.

Item a los frayres carmelitanos otros L sueldos et sean tenidos fazer otro aniversario en la dita esglesia de senyor Sant Paulo el segundo dia apres de la fiesta de senyor Sant Johan Babtista del mes de Junio.

Item otros L sueldos a los frayres de senyora Sancta Maria de Iehus de la dita ciudat con condicion que ellos sean tenidos fazer otro aniversario en la dita esglesia el segundo dia apres de la fiesta de senyora Sancta Maria Magdalena e aquel dia que les den cada un anyo los cinquanta sueldos.

Item otros cinquanta sueldos a los frayres de senyora Sancta Maria de la Merçe de dita ciudat con condicion que hayan de fazer otro aniversario el segundo dia de senyor Sant Miguel de setiembre en la /f. 16 v./ dita esglesia de senyor Sant Paulo cada un anyo.

Item a los cativos cada un anyo L sueldos.

Item al espital de Nuestra Dona de Sancta Maria de Gracia cien sueldos cada un anyo.

Item en la dita esglesia de senyor Sant Paulo el dia de senyora Sancta Katalina dado panyo condecant a docze pobres vestir cada un anyo. Et conplido cada un anyo lo sobredito si alguna cosa i de sobrara de la renda que se comprara sea dado e distribuydo en pobres vergonyantes et urffanas casar de la dita parroquia de senyor Sant Paulo.

Item con condicion expressa que los ditos bienes no pueda tener mi possedir alguno por dreyto de viduydat ante luego vengam veniendo et acayciendose se los ditos casos anqui devant segunt por mi es ordenado de part de suso.

Item con condicion dexo los sobreditos bienes mios assi mobles como sedientes al dito Joham Guillem del Sesmero bisnieto mio segunt de suso es recitado que el e los usuffructuarios /f. 17 r./ fasta edat de XV anyos que el aya sean tenidos et obligados dar et pagar a dona Maria Guillem del Sesmero filla mia muller del honrado don Ximeno Gordo mayor de dias ciudadano de la dita ciudat yerno mio cada un anyo mil sueldos dineros jaqueses durant su vida natural de la dita filla mia con tal vinclo manera et condicion que la dita dona Maria Guillem del Sesmero et don Ximeno Gordo marido suyo sean tenidos lohar et aprobar el present mi ultimo testamento segunt por mi es ordenado durant tiempo de hun mes apres que yo sere finado et si por ventura durant el dito tiempo ellos no loharan et aprobaran el present mi ultimo testament [*tachado*: que] de la cual lohacion quiero ordeno e mando haya constar por acto publico testificadero por el notario el present mi ultimo testament testificant et recibient et si por ventura ellos no loharan e aprobaran el present my ultimo testament con otro testificadero por el notario el present /f. 17 v./ testament testificant que no le sian dados los ditos mil sueldos de renda que le lexo durant vida natural de la dita mi filla e no mas pues dentro del dito tiempo de un mes apres que yo sere finado se trobara ellos no haver lohado el preset mi ultimo testament con acto publico et en poder del notario el present mi ultimo testament testificant et no en otra manera.

Item attendido et considerado a XII dias del mes de Abril del anyo present de mil CCCCLX et siet yo por algunos respectos mi animo movientes han feyto donacion gracia et transportación de todos mis bienes assi mobles como sedientes nombres dreytos e acciones a vos dito don Johan Guillem del Sesmero bisnieto mio por apres dias mios e no ante conciertos vinclos pactos detenciones e retenciones et senyaladament con pacto e condicion que yo podiesse aquella revocar e anullar toda hora cada e quando a mi bien visto fuese pero de la revocacion haviessse constar con acto testifficadero por el notario inffrascripto o por unos de los notarios firmantes /f. 18 r./ de la cort del Justicia de Aragón et en presencia del senyor Justicia de Aragon o de uno de sus lugarestenientes segunt lo sobredito mas largament consta et parece por carta publica de donacion feyta en Caragoca el sobredito dia mes e anyo et por el notario inffrascripto testificante a la qual me reffiero [*interlineado*: et la qual fue ensinnyada devant el lugarteniente de Justicia de Aragon].

Attendido et considerado apres de la sobredita donacion haver ordenado el present mi ultimo testament en el qual dispongo de mi anima et bienes et quiero ordeno et mando que en todas aquellas cosas que la dita donacion de suso calendada puede nozer al present mi ultimo testament et cosas en el contenidas [*interlineado*: usando de la facultat assi en aquella reservada] que la revoco anullo caso jurto et he por nulla en presencia de vos el muy honrado et magnifico micer Francisco Romeu jurista scudero habitant de la [*interlineado*: dita ciudat] lugarteniente del muy honorable e circunspecto varon mossen Ferrer de Lanuca cavallero Justicia de Aragon en tal manera que en todo aquello que perjudicar puede al present mi ultimo testamet sia havida por nulla cosa jurta e anullada /f. 18 v./ et que en juicio et fuera de juicio no fagada ni sea admetida.

Et en quanto la dita donacion no perjudica al present mi ultimo testament ni a las cosas por mi ordenadas quiero ordeno et mando que ella remanga en su firmeza e valor pero siempre mi en tanto voluntat et querer es que el present mi ultimo testament en todo et por todas cosas sia conplido et exseguido segunt por mi es ordenado no mudada sustancia ni dado otro seso a las paraulas sino segunt estan recitadas.

Item quiero ordeno et mando que la dita Maria Escolana muller del dito Rodrigo de Sarrion servidores mios este et la lexo que puedar estar et havitar durant tienpo de su vida natural en las estagas que oy esta en casa mia et aya el amparo de aquellas e si por ventura fenida mi vida querra entrar por la puerta de la torre sea en su arbitrio et fenida su vida torne segunt por mi es ordenado de part de suso.

Item todos los otros bienes mios assi mobles como sedientes nombres dreytos e acciones a mi /f.19 r./ pertenecientes et pertener podientes en do quiere estantes dexo los a vos dito Johan Guillem del Sesmero bisnieto mio al qual en et cerca de aquellos et en aquellos [*interlineado*: vos] instituezco heredero mio universal con condicion quel sia [*interlineado*: des] tenido complir el present mi ultimo testament segunt por mi es ordenado.

Item lexo tudores et curadores de las persona et bienes mobles e sedientes [*interlineado*: del dito Johan Guillem del Sesmero] a los ditos micer Johan de Sant Angel e Aynes Guillem del Sesmero conjuges padre et madre del a entramos ensemble dandoles pleno et bastant poder de regir percurar et administrar la persona et bienes del dito Johan Guillem subponiendo la persona e bienes del dito Johan Guillem del Sesmero subprotection e salvaguarda de los

ditos curadores et que quedan fazer et constituyr procuradores de procuradores utiles et proveytosos al dito heredero mio et fazer todo aquello que sea necesario et que tudores e curadores yuxta la costumbre de Regno puede fazer et fazen queste es mi ultimo testament voluntad et ordinacion de todos mis bienes assi mobles como sedientes el qual quiero valga por dreyto de testament et subprotection vale por dreyto de testamento valga por dreyto de codicillo o de qualquiere ultima voluntad e ordinacion que segunt Fuero e costumbre del Regno ha de valer [roto].

/f.19 v./ Feyto fue esto en Caragoca a XIII dias del mes de agosto ano a nativitate domini millisimo CCCC Sexagesimo Septimo.

Testigos fueron a las sobreditas cosas presentes rogados e clamados el honorable religioso fray Anthon [*interlineado*: Cardiel alias] Caballero frayre conventual de senyora Santa Maria del Carmen de la dita ciudat. Et el honorable micer Paulo Lopez jurista ciudadano de Caragoca.

[*Suscripciones autografas*].

Yo fray Anthon Cardiel alias Cavallero prior del Carmen so testimonio en el present testament.

Yo Paulo Lopez jurista i ciudadano de la dita ciudat de Caragoca so testimonio del present testament.

Et yo Francisco Romeu jurista lugartenient del Justicia de Aragon fuy present a las cosas sobreditas.

Dia ultima octobris anno a nativitte domini MCCCCLXVII Cesarauguste dona Maria Escolano muller de Rodrigo de Sarrion con protestación que perjudicio no sea feyto a una aprehension que esta en las casas de yuso confrontadas tomo la posesion de unas casas que etc en el mercado que affruentan con casas que fueron de don Johan Guillem del Sesmero quondam con casas de dona Bertomena Fuster viuda e con el dito mercado entre et obrio aquellas e esto por el dre [roto] lla perteneciente por este testament qual ssi como [roto] que no seyer feyta carta publica etc r [roto] ordeno loho lo sobredito Testes Johan del [roto] trameya [*ilegible*].

/f. 20 r./ Aqueste mi ultimo testamento voluntat [*interlineado*: et] ordinacion de todos mis bienes assi mobles como sedientes el qual quiero valga por drecho de testamento et si no vale por drecho de testament valga por drecho de codicillo et de qualquiere ultima voluntat et ordinacion que segunt fuero uso et constumbre del Regno ha et valer et puede et debe.

Feyto fue aquesto en la ciudat de Caragoça de tretze dias del mes de agosto anno a nativitate domini millesimo quadringentesimo sexagesimo septimo presentes testimonios fueron a las susoditas cosas rogados et llamados el honorable religioso fray Anthon Cardiel alias Cavaller frayle conventual de senora Sancta Maria del Carmen de la dita ciudat et el honorable micer Paulo Lopez jurista ciudadano de Caragoca.

Sig + no de mi Spanyol Spanyol notario publico de la Ciudad de Caragoca qui el sobredicho instrumento publico de testamento del dicho quondam Joan Guillem del Sesmero por el quondam honorable Bertholomeu Ferrer notario publico de la dicha ciudad recibido y testificado las notas y prothocollos del /f. 20 v./ qual por muerte suya por los muy magnificos señores jurados de la dita ciudat a mi han seydo encomendadas en

el qual testamento e nota de aquel los dichos fray Anthon Cardiel alias Cavaller e miçer Paulo [*tachado*: Diez] Lopez testimonios del dicho testament et encara el magnifico miçer Francisco Romeu quondam jurista las horas lugarteniente del señor Justicia de Aragon estan subsignados de sus propias manos de su original nota en la presente publica forma saque et en parte de mi propria mano scriebi e lo otro screbir fize e con la dita su original nota bien y fielmente lo comprobe e porque adonde quiere le sea atribuyda plena fe con mi acostumbrado signo lo signe.